

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con ocho minutos del día lunes once de abril de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todas y a todos, siendo las doce horas con ocho minutos del día once abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno No presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, Existiendo quórum legal se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno no presencial.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, en la presente Sesión se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, con claves de identificación JDC/012/2022 y JDC/013/2022; cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 012 y 013, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

**LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, magistrado y magistrada.

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al juicio de la ciudadanía 12 del año en curso, promovido por Ángel Mauricio Mora Castillo en contra de la resolución CNJI/011/2022, emitida por la Comisión Nacional De Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual dicha autoridad determinó como infundado el procedimiento de inconformidad, presentado ante dicha instancia; a dicho del actor, tal determinación lo dejó en estado de indefensión, porque no se le permitió participar en el

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos electorales que conforman el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto, la ponencia propone confirmar la resolución controvertida, al resultar inoperantes e infundados sus agravios expuestos, pues los planteamientos hechos valer en el presente juicio son reiteraciones de lo expuesto y argumentado en la instancia previa, y no expone argumentos para atacar el razonamiento del estudio realizado por la CNJI, en donde la responsable manifiesta que el actor no presentó su informe de precampaña ante los órganos competentes del partido, lo que derivó en un incumplimiento a la base décima de la convocatoria, y en consecuencia y de acuerdo a los principios de autodeterminación de los partidos, el órgano encargado de designar las candidaturas, procedió a emitir la determinación que el actor combate.

En tal orden de ideas, además de que sus manifestaciones son imprecisas, parte de la premisa equivocada respecto a que la autoridad responsable incumplió con la fundamentación y motivación alegada, pues de la resolución se puede apreciar que se expresaron las hipótesis normativas que le confieren competencia, así como aquellas en las que sustentó su determinación, razonando y justificando que la decisión tomada en este asunto, como ya se dijo, derivó del incumplimiento a un requisito establecido en la base décima de la convocatoria.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano ya que resulta evidente que la pretensión del ciudadano actor es infundada e inoperante.

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 13 del año en curso, promovido por la ciudadana Flor Elena Uc Ibarra por medio del cual señala la comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género atribuida al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN.

En el presente asunto, la pretensión de la parte actora radica en que este Tribunal declare la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género en su contra, señalando como único agravio la vulneración a su derecho de ser votada, debido a que el PAN la sustituyó del lugar número cinco de la lista de candidaturas por el principio de RP derivado del cumplimiento de los criterios LGBTTIQ+, y se le cediera "su espacio" a una ciudadana que estaba en la lista de candidaturas como suplente en un distrito electoral local diverso por el principio de MR.

En ese sentido, del análisis las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar inexistentes los actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de la promovente e infundado el agravio hecho valer.

Lo anterior, ya que la emisión del acto impugnado que aduce la actora como generador de VPG, no le generó ningún tipo de violencia, porque la sustitución de su candidatura, fue derivada de la aplicación de los criterios LGBTTIQ+ a que todos los institutos políticos estaban obligados a atender, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-62/2022 emitida por la Sala Xalapa.

De esa manera se establece en el proyecto que se pone a consideración, pues una vez que la ponencia realizó el test que establece la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", no se advirtió una afectación a un derecho político electoral de la actora ni se observaban elementos basados en género, dada la ausencia total de los elementos que contengan una connotación sexista o estereotipada dirigida a la promovente.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

por el hecho de ser mujer, o que, tal sustitución se haya realizado con el objeto de afectar los derechos políticos de la ciudadana, por el hecho de ser mujer, sino que como se ha reiterado, fue en atención a los criterios LGBTTIQ+.

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la ponencia propone declarar infundado el agravio hecho valer por la parte actora y en consecuencia, se determina la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciado Guillermo Hernández, Quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz.

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención, por favor señor Secretario General de Acuerdos tome la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi y Ponente de los asuntos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de la propuesta presentada a mi cargo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente. Me permito informarle que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo han sido aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/012/2022:

ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano en el procedimiento disciplinario del expediente CNJI/011/2022.

En el expediente JDC/013/2022:

ÚNICO. Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora y en consecuencia, se determina la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen con copias certificadas las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con dieciocho minutos, del día en que se inicia.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, muchas gracias. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE